**REFERENCIA: SAIP\_2020\_046**

**RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD**

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cinco minutos del día once de junio de dos mil veinte.

Esta Unidad luego de haber recibido la solicitud de acceso a la información a la cual se le asignó la referencia número **SAIP\_2020\_046,** presentada a las quince horas y tres minutos del día trece de abril de dos mil veinte; donde se requiere:

***“Necesitamos informes de auditoría de sistemas***

1. ***¿Aplican normas, estándares, técnicas y buenas prácticas de auditoria? ¿Cuáles seria?***
2. ***¿poseen informes de auditoría de sistemas? ¿Cuáles podrían darnos?***
3. ***¿si poseen auditoria de sistemas externa o interna? ¿si es externa que empresa se las realiza?***
4. ***¿Qué herramientas han utilizado para realizarles auditoria de sistemas?***
5. ***¿a qué áreas de la empresa se le aplica la auditoria de sistemas?***
6. ***¿planes de contingencia posee la empresa?***
7. ***¿cada cuánto tiempo realizan auditoria de sistemas en la empresa?***
8. ***¿si tienen auditoría interna, que certificaciones poseen las personas que realizan dicha auditoria?”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE**:

1. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos con la función, entre otras, de autorizar la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos, insumos médicos y productos cosméticos.
3. Conforme a los Decretos Legislativos 593, 599 y 631, los plazos para procedimientos administrativos se encuentran suspendidos, incluidos los correspondientes al trámite de solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, por medio del art. 3 de las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria, emitidas por el IAIP, se recomienda, que en la medida de lo posible se continúen atendiendo las solicitudes de acceso a la información; en atención a esta recomendación, la DNM continuo gestionando las solicitudes de acceso, conforme lo establece la LAIP.
4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero de la LAIP si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información; así mismo como requisito señalado por el art. 54 de su reglamento es la firma autógrafa en la solicitud.

Luego de haber notificado al solicitante vía correo electrónico el 22 de abril de 2020, que se requería presentara su solicitud en legar forma, debiendo para ello presentar la misma con la firma autógrafa, además de aclarar si lo solicitado es en relación a auditorias de sistemas o auditorias de calidad, o algún otro tipo de auditorías; Y habiendo transcurrido el plazo legal establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos sin que el solicitante haya subsanado su solicitud, esta dependencia con base a los considerandos anteriores, **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con la referencia **SAIP\_2020\_046,** por las razones antes expuestas.
2. **INFORMAR** a la solicitante que queda expedito su derecho de presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública
3. **NOTIFICAR** al solicitante el presente auto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín

Oficial de Información